



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los trabajadores que actualmente conforman la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., fueron en su mayoría empleados de la firma Embalajes S.A. y Envases SRL, hoy son una Empresa Recuperada más en Río Negro.

El inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento perteneció de antaño a la firma Embalajes S.A., al igual que algunas de las maquinarias necesarias para llevar a cabo la actividad.

El derrotero de esta empresa local, se inicia en el año 1998, con la aparición de la firma Envases SRL, empresa con quien la firma titular del establecimiento - Embalajes S.A.- realizó un negocio con el objeto de transferir la administración del mismo -mediante contrato de alquiler- transmitiendo a su vez, la responsabilidad patronal sobre los obreros que allí se desempeñaban. A partir de este entonces, fueron empleados de la firma Envases SRL.

Tanto Embalajes S.A., como Envases S.R.L., contaban con identidad de socios en sus consejos directivos; es decir, se trataba de personas jurídicas que se integraban con las mismas personas físicas.

Si bien en principio esta medida no afectó en el trabajo cotidiano, cierto es que por distintas razones el giro comercial de la empresa comenzó a declinar. Hacia fines del año 2008, fue necesario recurrir a medidas sindicales para lograr el pago de salarios adeudados.

Esta situación, se repitió con proveedores y distintos acreedores de la materia prima, como así también con entidades financieras, en ese entonces el Banco Provincial y el Banco Nación, con retrasos en pagos de los créditos prendarios e hipotecarios que recaían sobre los bienes de la firma Embalajes S.A. y sobre algunos otros pertenecientes a la firma Envases S.R.L.

Finalmente, en el transcurso del año 2009 y 2010, la firma Envases S.R.L. declaró el cese de actividades, quedando los trabajadores sin la fuente de sustento de sus familias.

En esta instancia, el vaciamiento y trasvase de activos y trabajadores efectuado entre las firmas de referencia, impidieron que la firma que figuraba como empleadora (Envases S.R.L.) contara con recursos o patrimonio suficiente para afrontar el pago de las indemnizaciones de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ley; es decir, la maniobra de fraude societario y laboral, se había consumado.

A raíz de ello se iniciaron distintos procesos judiciales para lograr el cobro de sus créditos laborales.

Se pueden mencionar entre ellas, la causa iniciada por la mayoría de los ex trabajadores donde se demando a las firmas EMBALAJES S.A., ENVASES S.R.L. y algunos de los socios directores, solicitando a la justicia laboral que reconozca el carácter de "conjunto económico", para que todos los demandados afronten los pagos de las indemnizaciones laborales.

Actualmente tramita ante la Cámara Laboral de la Segunda Circunscripción, Sala 1 bajo la carátula "Aviles Guillermo y Otros C Embalajes S.A., Envases S.R.L., Antonio Zinelli, Luis Avanza y Marta Ovejero S/ Reclamo" (EXPTE. n° 1CT-23719-10).

Sin embargo, con la desocupación a cuestas, se logro avanzar en una propuesta que permitiese continuar explotando el establecimiento y recuperar esa fuente de trabajo y producción.

De esta manera nació la Cooperativa de Trabajo 1 de Mayo Ltda.

Si bien, en un principio parte del Directorio de ambas firmas prestaron su conformidad para que la explotación continúe en manos de la Cooperativa de Trabajo, prontamente sus titulares comenzaron la investida mediante denuncias de usurpación y exigiendo la devolución del predio. Por otra parte, comenzaron las ejecuciones de los créditos sobre las maquinarias prendadas.

Todas estas medidas fueron resistidas por los propios trabajadores en defensa de sus puestos de trabajo.

Aquí aparece el primer antecedente del presente proyecto, cuando la Legislatura de Río Negro, mediante Declaración 164/12 declaro: "De interés social y de utilidad pública, el establecimiento, sito en Alsina 2900 de General Roca, que explota un aserradero a cargo de la Cooperativa de Trabajo Primero de Mayo Ltda., dirigida por sus propios trabajadores".

Y en su artículo 2°: "De interés social y económico, la actividad de recuperación de la empresa y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sostenimiento de los puestos de trabajo por parte de la Cooperativa Primero de Mayo Ltda”.

En estos últimos 4 años, la voluntad de los trabajadores, acompañados de organizaciones y diferentes sectores sociales, permitió que continúen trabajando y produciendo.

En este último tiempo, luego de una crisis que llevo al cese de actividades, con una maquinaria casi obsoleta, los trabajadores organizados han recuperado notablemente el nivel de actividad histórico del aserradero, e incluso, realizado inversiones en infraestructura y para renovar la maquinaria.

La puesta en marcha de esta empresa gestionada por sus trabajadores ha tenido como consecuencia un crecimiento en la producción y a permitido generar nuevos puestos de trabajo, debiendo incluso contratar mano de obra para la época de mayor demanda de trabajo.

### **Fuentes de Trabajo.**

En la actualidad la Cooperativa se integra con 27 asociados, en su mayoría miembros fundadores.

Por su parte se cuenta con 24 personas que prestan servicio en temporada, cuando la demanda de “jaulas” es mayor.

Asimismo, se emplean en forma indirecta cuadrillas de hacheros que llevan a cabo las primeras tareas con la materia prima que requiere el aserradero, los que suman 30 fuentes de trabajo más.

En total se emplean a más de 90 personas, sin tomar en consideración otros puestos que dependen del funcionamiento del aserradero tales como; fleteros, ladrilleros, mecánicos, torneros, electricistas, etc.

### **Producción actual y proyección.**

Actualmente la Cooperativa de Trabajo 1 de Mayo es reconocida regionalmente por su capacidad de producción y calidad de las jaulas que se elaboran. La producción diaria en temporada es de: 5500 jaulas. Las maquinas que se utilizan tienen en su mayoría una antigüedad de 40 años, debiéndose reparar continuamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En los últimos 4 años han invertido más de 600 mil pesos en infraestructura, maquinaria y gastos de mantenimiento.

Se han adquirido bienes como 2 múltiples; 2 auto elevadores; 1 camión; Marcadoras; Una sierra circular; Una bomba de agua entre otras cosas.

Las posibilidades de expandir y diversificar la producción, son importantes, más aún si se cuenta con aportes desde el Estado, atento el desarrollo regional creciente con trabajos en: pales, tapas, fondos, muletas, bins, estándar para exportación, alfajías maderas para encofrado, etc.

El aserradero podría generar más de 100 puestos genuinos de trabajo permanente.

Por supuesto que para ello es necesario realizar inversiones, para lo cual es fundamental contar con la seguridad jurídica de que estas erogaciones estén aseguradas con la propiedad cooperativa del establecimiento.

Sobre estos gastos los trabajadores han puesto a disposición toda la documentación en nuestro poder a los fines de cotejar nuestras aseveraciones, los que se pueden verificar en el EXPTE 10489-CD-14 (349417-PEM-14), en trámite por ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, en donde obra toda la documentación relativa al aserradero, sus autoridades y funcionamiento.

**II) La Comunicación 001/2014 del Concejo Deliberante de General Roca. EXPTE 10489-CD-14 (349417-PEM-14)**

En abril del corriente año, las autoridades de la Cooperativa recurrieron al Municipio de General Roca a los fines de renovar la habilitación municipal que en los últimos años se venía otorgando en forma provisoria.

Sin embargo, esta vez, no contaron con la misma suerte.

El inmueble sobre el que se encuentra asentado el establecimiento, fue adquirido por titulares particulares quienes intimaron al municipio a no renovar la habilitación municipal bajo pena de iniciar acciones legales contra el municipio.

En estas circunstancias los trabajadores presentaron sendos pedidos ante las autoridades locales a los fines de contar con



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la Declaración de Utilidad Pública del establecimiento para seguir trabajando.

El Intendente remitió un proyecto al Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, quien emitió la Comunicación n° 001/2014, mediante la que el órgano deliberativo local solicita a la Legislatura de Río Negro se sancione una ley declarando la utilidad pública de establecimiento sujeto a expropiación.

Esta Comunicación, ingreso en la Legislatura como Asunto Oficial, Expte. n° 1383/2014 y tramite en la Comisión de Planificación y Asuntos Económicos, con fecha de ingreso 10/09/2014.

Luego de repasar la intensa experiencia de los trabajadores en estos 4 años, el Concejo Deliberante solicita a la Legislatura de Río Negro, que complete la Declaración de Utilidad Pública efectuada mediante Declaración 164/12 a los fines de su ulterior expropiación. (Art. 1°)

Asimismo, solicita se designe como sujeto expropiante al Poder Ejecutivo Provincial y se destinen los bienes expropiados a la conservación de las fuentes de trabajo y producción, a través de la continuidad en la explotación de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda. (Art. 2°)

Por su parte, señalan que deberá tenerse en cuenta el compromiso asumido por los trabajadores de afrontar la cesión onerosa de los bienes expropiados en su beneficio.

En dicho expediente consta:

- Nota de elevación de Comunicación 001/2014 dirigida al Presidente de la Legislatura (fs.01).
- Elevación de Proyecto de Ordenanza por parte del Poder Ejecutivo Municipal en fecha 30 de julio de 2014, proponiendo la declaración de utilidad pública del establecimiento aserradero. Expte. N° 34947/14 (fs. 05).
- Informes de Valuación Fiscal de los Inmuebles involucrados en la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA (fs. 10/15).
- Nota de solicitud al Intendente de General Roca y Acta de Concejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo 1 de Mayo donde asume el compromiso de afrontar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el carácter oneroso de la expropiación que resulte sobre el establecimiento (fs.18/32).

- Nota de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo al Concejo Deliberante acompañando Acta Inventario ante escribano público, discriminando los bienes pertenecientes a la firma EMBALAJES S.A, ENVASES SRL y a la COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE MAYO LTDA., (fs. 53/57).
- Croquis del establecimiento Aserradero donde resulta la superficie de 62.000mt2 que ocupa actualmente (fs. 80/83).
- Nota de Dirección de Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro informando el estado regular de la Cooperativa de Trabajo 1 de Mayo Ltda., (fs.100).
- Nota de Pase a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo (fs.131).
- Nota de la Presidencia de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo dirigida al Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, de fecha 10 de Septiembre de 2014 (fs. 132/142).

Del análisis del Asunto Oficial referido, surge que en el ámbito del órgano deliberativo local se ha dado acabado tratamiento a la demanda de los trabajadores, resultando su manifestación a través de la Comunicación 001/14 una convocatoria al Poder Legislativo Provincial, a ejercer sus facultades para aportar a la definitiva resolución del conflicto social existente en torno de los trabajadores de la Cooperativa 1° de Mayo.

No está de más señalar que en dicho Asunto Oficial obran anexas, todas las presentaciones y documentos que conforme se ha señalado detalladamente, acreditan la trayectoria de los trabajadores, como así mismo dan sustento a la presente iniciativa.

**III) El desarrollo normativo de la protección de empresas recuperadas.**

En nuestro país y particularmente en la provincia existen numerosas experiencias de fábricas o empresas que fueron recuperadas por sus trabajadores ante el fracaso financiero de los titulares o patronos.

Esta situación, claramente obedeció a las consecuencias sobre nuestra economía producto de las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

políticas económicas de la década del '90 y en parte también a la conducta irresponsable de ciertos empresarios.

En su mayoría, estas empresas habían caído en quiebra.

En estos casos, la iniciativa de los trabajadores de sostener sus fuentes laborales y explotar por su cuenta las empresas, debió ser contenida por los jueces concursales, quienes decretaban la figura de CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACION a cargo de los trabajadores organizados en Cooperativa de Trabajo, durante la tramitación del proceso de ley.

Sin embargo, dicha institución tenía por objeto evitar la pérdida de valor de los bienes para su posterior liquidación con arreglo a lo establecido en la ley n° 24552 de Concursos y Quiebras.

Claro está que se trataba de procesos de quiebra que nunca finalizaban, dado que un juez difícilmente podría decretar la liquidación de una empresa sostenida por los trabajadores con el objeto de satisfacer las deudas de otros acreedores.

Por ese motivo, los trabajadores nunca salían de la situación de trabajar con bienes que pertenecían a una quiebra y que siempre estaban a punto de liquidarse.

Esta última cuestión obligo a que el Estado interviniera en aras de la protección de las fuentes de trabajo y producción, mediante la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA de dichos establecimientos estableciendo de esta manera un manto de protección sobre las unidades de producción sustrayéndolos así de la liquidación establecida en la ley concursal.

En este esquema, las indemnizaciones previstas en el proceso expropiatorio satisfacían las demandas de los acreedores cuyos créditos se habían verificado en el respectivo proceso.

Estos mecanismos de legalización de la situación de recuperación de una empresa por parte de sus trabajadores, no estaban diseñados ni contemplados para cubrir este tipo de circunstancias, sin embargo fueron la herramienta lograda para institucionalizar y normalizar este hecho.

**La Reforma de la ley de Quiebras.**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Finalmente, la organización del sector permitió que se tratara en el Congreso de la Nación, la reforma de la ley n° 24552.

La sanción de la ley n° 26684 en el año 2011, introdujo como tema central, la preferencia para los trabajadores de la empresa en quiebra de comprar en forma directa los bienes que integran el establecimiento. Para esto debían estar constituidos en Cooperativa de Trabajo.

La novedad a destacar es que los compradores podrían deducir del precio de los bienes, el monto equivalente a sus salarios adeudados y las indemnizaciones laborales.

Se modificó así el objeto anterior del procedimiento, destinado a la liquidación de los bienes para satisfacer los créditos de los acreedores, cambiándolo por el de garantizar la continuidad de las fuentes de producción y de empleo.

De esta manera, se dio sustento normativo a lo que se denominan Empresas Recuperadas por sus Trabajadores.

**El caso particular de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda.**

En nuestro caso, la ausencia de proceso concursal, impidió en primer término la intervención de un juez, motivo por el cual la conformación de la Cooperativa de Trabajo y la habilitación para continuar la explotación del establecimiento fueron llevadas a cabo a la vera de toda institucionalidad.

Por una parte, nunca fue promovido el procedimiento establecido en la ley concursal, cuestión que en este momento, ante el desapoderamiento de los bienes de la firma responsable, se tornaría ilusoria.

Tampoco se logro una Declaración de Utilidad Pública, aunque se haya intentado en el ámbito legislativo provincial sin éxito. Quizá la inexistencia de proceso de quiebra, impidió como en otros casos tomar esta definición.

Sin embargo, en nuestro caso, se trata de una empresa recuperada de hecho, y en parte producto de un negocio privado, reconocido en principio por los propios dueños del mismo.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Vale decir que, un negocio de estas características no puede lograr éxito sin la debida intervención del estado como garante de derechos y regulador de los intereses en pugna.

**La ley Provincial n° 4863 Régimen de Protección y Promoción Económica y Social de Empresas Recuperadas.**

De manera positiva, nuestra provincia, adhiriendo al reconocimiento normativo de las empresas recuperadas, ha sancionado en el año 2013 la ley n° 4863 que establece un régimen de promoción y protección de estas empresas.

El artículo primero versa:

**“Artículo 1°.- Objeto.** Establécese un régimen de protección y promoción económico y social de las empresas recuperadas con la finalidad de favorecer la continuidad de la explotación por parte de los trabajadores que se organicen en Cooperativas de Trabajo en aras de la conservación de las fuentes de producción y de trabajo.”

En su definición de las empresas recuperadas la norma establece que deberá contarse con: a) Declaración de Utilidad Pública o b) encontrarse en curso el trámite del actual régimen concursal con la reforma ya referida, que como señale, permita la compra de los bienes oponiendo los créditos laborales.

La norma dispone además la creación de un registro mediante cuya inscripción se habilita el acompañamiento por parte del Estado a la gestión de los trabajadores.

Es importante destacar que la norma no crea figuras legales nuevas, sino que hace referencia a la nueva ley concursal y la herramienta de Declaración de Utilidad Pública.

Al mismo tiempo la ley define la situación de Empresa en Crisis, para habilitar la intervención del estado en las instancias previas a lo que comúnmente termina con la apertura de un proceso de concurso o quiebra.

En estos casos, se prevé que si se verifican maniobras que tengan por objeto el vaciamiento del establecimiento; tras vasamientos de activos o capitales; despidos en masa, entre otras, se habilita a que el Estado intervenga y promueva en conjunto con los trabajadores, la aplicación del nuevo régimen concursal en caso de corresponder



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y en caso de ser necesario, Declarar la Utilidad Pública para evitar la destrucción de una unidad económica, en aras del resguardo de las fuentes de empleo y producción tal cual indica su objeto.

**Las Empresas Recuperadas del artículo 2º, segundo párrafo.**

Con el objeto de ampliar esta protección del trabajo y las fuentes de producción, la norma establece además, que en aquellos casos en que un establecimiento se encuentre bajo la administración de sus trabajadores organizados en Cooperativa de Trabajo, con más de 2 años de antigüedad a la sanción de la ley e integrada mayoritariamente por ex trabajadores de la empresa en crisis, se consideran a los fines de este régimen como Empresas Recuperadas. En consecuencia, participa de los efectos que establece el art. 6 de la norma y que reza:

**“Artículo 6º.- Efectos.-** La inscripción en el Registro respecto de las Empresas Recuperadas, produce los siguientes efectos:

- a) la declaración de interés social y utilidad pública del establecimiento;...”

En el caso de la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo, se trataría de una Empresa Recuperada dado que aún sin existir Declaración de Utilidad Pública y sin que se halla instado el procedimiento concursal, concretamente los trabajadores han puesto en marcha un establecimiento como Cooperativa de Trabajo y a la fecha cuentan con más de 4 años de antigüedad, circunstancias que son de público y notorio en nuestra localidad.

En este camino, no obstante la ausencia de reglamentación de la ley 4863 y por ende la falta de implementación del Registro de Empresas Recuperadas, la Cooperativa de Trabajo ha sido reconocida como tal, y ya cuenta con un trámite administrativo en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Provincia para su inclusión en el Régimen de la norma referida.

Asimismo fue reconocida en tal carácter por la Justicia Laboral, concretamente por la Cámara Laboral, Secretaría 1 de General Roca cuando dispuso la suspensión de una subasta de bienes que integran el aserradero. A continuación se transcribe la parte pertinente:

**“Nº Expediente:** 1CT-22985-10, **Fecha:** 2014-09-04 **Carátula:** RODRIGUEZ JORGE ORLANDO C/ ENVASES S.R.L. S/ RECLAMO **Descripción:** \* providencias varias...//General



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Roca, 4 de septiembre de 2014 (...) -La declaración de utilidad pública efectivizada por la Legislatura Provincial según declaración n° 164/2012, y compromiso político asumido por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca mediante comunicación 01/2014 por el que se dispone solicitar a la Legislatura completar dicha declaración, estableciendo la expropiación de los bienes que son objeto de la subasta.- La presentación, en igual sentido, a fs. 227/238 por la Cooperativa 1° de Mayo con iguales fundamentos fáctico-jurídicos.-Que la situación resulta encuadrable en la ley 4863, que incluye en sus previsiones a las Cooperativas de Trabajo que lleven adelante la explotación del establecimiento como es el caso que nos ocupa y que deviene de un plazo mayor a dos años y con el precedente, como se dijo, de la declaración de utilidad pública materializada por parte de la Legislatura Provincial (...) Todo ello, coadyuva a que se disponga la suspensión de la subasta establecida para el día 05-09-2014. Notifíquese al martillero y a las partes, con habilitación de día y hora .Dr. Nelson Walter Peña Vocal de Trámite<\*\*\*\*\*>”

### **La Economía Popular como Justificación de la Utilidad Pública. El puesto de trabajo: Un valor de la época.**

Luego de la exposición de la historia, el presente y proyección de la gestión cooperativa del establecimiento aserradero y luego de haber desarrollado los antecedentes en el reconocimiento del carácter de empresa recuperada en el caso de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., en el orden provincial y municipal, - a saber: la Comunicación 001/2014 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca y el marco de contención que brinda la Ley Provincial n° 4863-, no quedan dudas acerca de la pertinencia y oportunidad de la presente iniciativa legislativa, fundamentalmente motivado en el acto de justicia y reparación histórica que merece la exitosa experiencia de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., en cuanto al sostenimiento de las fuentes de empleo y producción en la región.

Corresponde entonces, una consideración especial de la Economía Popular como justificación de la Utilidad Pública.

En la etapa actual de desarrollo del sistema capitalista en el orden mundial, la generación de puestos de trabajo ya no es una consecuencia del aumento de la inversión en infraestructura productiva o industrial; por el contrario, se trata en cambio, de una decisión de política económica y social, dado que el ritmo de generación de empleo es cada vez menor.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En las últimas décadas se ha profundizado un fenómeno de exclusión de ingentes cantidades de seres humanos que no pueden ser incorporados al mundo del trabajo formal, es decir, no pueden ser incluidos, ni poner a disposición su fuerza de trabajo para ser explotada por el capital; así se inflan las cifras de desocupados, marginados y excluidos.

Como respuesta, este sector, denominado economía informal, economía social o en los términos a nuestro entender adecuados, Economía Popular, integrado por recolectores de residuos en las grandes ciudades, vendedores ambulantes, hombres y mujeres de oficios varios, artesanos, agricultores familiares y particularmente, trabajadores de empresas recuperadas, se fueron consolidando como un sector de la economía, sobre la base de "inventarse" un trabajo, ya que la recuperación del mercado interno, la industrialización y las inversiones extranjeras no los absorberían, justamente, a raíz de esta dificultad estructural del actual sistema económico mundial, de generar cada vez más puestos de trabajo.

Actualmente, más de 1/3 de la población económicamente activa se encuentra en estas condiciones, es decir, no se trata de una situación de empleo precario coyuntural o de transición en una economía en recuperación.

Por el contrario, debe entenderse que por las condiciones estructurales que genera la orientación del desarrollo económico en función de la acumulación capitalista, este sector que denominamos la Economía Popular, es un factor de generación de puestos de trabajo y de condiciones para la inclusión, para lo cual debe ser promovida y atendida por el Estado a través de políticas concretas.

En el caso que nos ocupa, la administración del establecimiento por sus anteriores titulares, a saber, las firmas EMBALAJES S.A. y ENVASES S.R.L., que condujo al cese de las actividades productivas, con prácticas de endeudamiento ante entidades financieras, (Banco Provincia, Banco Nación, Banco Galicia), sin realizar inversiones ni mejoras en infraestructura productiva, y afecto gravemente el acceso al trabajo y la dignidad de más de 100 familias, en el contexto arriba expuesto, debe ser considerado como inaceptable. Por otra parte, su recuperación conforme las condiciones actuales del aserradero, bajo la administración de los trabajadores, con un contundente aumento en producción y en generación de puestos de trabajo, reconocida una proeza.

Los trabajadores de esta Empresa Recuperada necesitan que la irregularidad en la que se encuentran, concretamente el desarrollo de sus actividades en un predio privado, con máquinas que en parte no les



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pertenecen, sea saneada y resuelta por las vías institucionales existentes, por lo que apelamos a la voluntad y acompañamiento por parte de nuestro parlamento.

Por ello:

**Autores:** Silvia Horne, César Miguel, Martín Doñate, Alejandro Marinao, Luis Esquivel, Juan Domingo Garrone, Jorge Ocampos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Objeto:** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, la fracción de los inmuebles sobre el que se encuentra asentado el establecimiento aserradero que explota actualmente la Cooperativa de Trabajo 1 de Mayo Ltda., ubicado en Calle Alsina 2900 de la Ciudad de General Roca, y que importa una superficie de 62.000mt<sup>2</sup>, según plano anexo en el Asunto Oficial Expediente n° 1383/2014, sobre las parcelas designadas catastralmente como:

- Nomenclatura catastral 51j003 02B0, tomo 708, folio 36, finca 139055, registro de dominio EMBALAJES S.A.
- Nomenclatura catastral 51j003 03B0, matricula 5-12839, registro de dominio EMBALAJES S.A.
- Nomenclatura catastral 51j003 02MO, matricula 5-12837, registro de dominio de EMBALAJES S.A.
- Nomenclatura catastral 51j003 02L0, matricula 5-12836, registro de dominio de EMBALAJES S.A.
- Nomenclatura catastral 51J003 02A0, matricula 5-12826, registro de dominio EMBALAJES S.A.
- Nomenclatura catastral 51J003 03A0, matricula 5-12838, registro de dominio EMBALAJES S.A.

Las medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente.

Se incluyen en la declaración del párrafo primero, las maquinas y herramientas de propiedad de las firmas Embalajes S.A. y Envases S.R.L., quedando excluidos aquellos bienes que integran el patrimonio de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., todo ello conforme acta inventario ANEXA en el Asunto Oficial Expediente n° 1383/2014.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 2°.- Sujeto expropiante.** Se designa al Poder Ejecutivo Provincial como sujeto expropiante.

**Artículo 3°.- Destino de los bienes.** El sujeto expropiante deberá ceder a título oneroso los bienes expropiados a la Cooperativa de Trabajo 1 de mayo Ltda., MAT. 38932 INAES a efectos de garantizar la preservación de la fuente de producción y trabajo de la unidad productiva.

**Artículo 4°.- Previsión de gastos:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado provincial, deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2015.

A tal fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial n° 4863, debe realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

**Artículo 5°.- Normas aplicables:** La presente expropiación se rige por lo establecido en la ley n° 4863 de Protección y Promoción Económica y Social de Empresas Recuperadas y la ley general de expropiaciones de la provincia n° 1015, en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

**Artículo 6°.- Vigencia:** La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** De forma.